

Ciudad de México a 03 de agosto de 2022.

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E.**

El suscrito diputado Luis Alberto Chávez García, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101, 123 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y A LA SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO, AMBAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UN INFORME RESPECTO A LAS PERSONAS SIN SENTENCIA QUE EXISTEN ACTUALMENTE EN LOS 13 CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CAPITAL DEL PAÍS, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:**

**ANTECEDENTES**

En septiembre de 2021 el gobierno de la Ciudad de México emitió un decreto para liberar a internos sin sentencia y torturados, adultos mayores y enfermos graves, en línea con el que el Gobierno federal publicó el 25 de agosto pasado con supuestos similares.<sup>1</sup>

<https://www.efe.com/efe/america/mexico/ciudad-de-mexico-emite-decreto-para-liberar-a-reos-sin-sentenciaytorturados/50000545-4627089>

1

“El día de hoy sale publicado y va a salir un “addendum” que tiene que ver con una visión de género, como lo hemos hecho durante todo el Gobierno, dedicado particularmente a las mujeres que están privadas de su libertad”, anunció en rueda de prensa la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum, en septiembre de 2021.

La mandataria local reiteró en conferencia que dicho decreto estaba alineado al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), que ordenaba un comité para excarcelar a adultos mayores de 75 años, adultos mayores de 65 años con enfermedades crónicas, presos con 10 años sin sentencia y torturados.<sup>1</sup>

En ese entonces, el presidente Andrés Manuel López Obrador, quien había previsto la liberación de los beneficiados para antes del 15 de septiembre, justificó la medida al señalar que de las más de 220. 000 personas que hay en las cárceles, el 43 por ciento no tiene sentencia, lo que equivale a cerca de 125 mil 500 personas.<sup>3</sup>

Casi una veintena de gobernadores estatales, incluyen la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, anunciaron en ese momento que se sumarían con un decreto propio que aplicara para delitos de competencia local.

Por lo que la jefa de gobierno anunció en ese tiempo la excarcelación de 40 hombres la semana siguiente a la publicación de dicho addendum.

---

<sup>1</sup> <https://www.efe.com/efe/america/mexico/ciudad-de-mexico-emite-decreto-para-liberar-a-reos-sin-sentenciaytorturados/50000545-4627089>

<https://www.efe.com/efe/america/mexico/ciudad-de-mexico-emite-decreto-para-liberar-a-reos-sin-sentenciaytorturados/50000545-4627089>

Además, antes de publicarse el decreto local, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (FGJ- CDMX) informó de la liberación de Jonathan Medina,

<sup>3</sup> detenido en 2011 por secuestro, a pesar de la tortura que hubo en el proceso contra él y unos supuestos cómplices, señaló la jefa de gobierno en septiembre de 2021.<sup>2</sup>

“Las personas que hayan tenido alguna situación de tortura durante su detención y también las personas de cierta edad o que estén padeciendo una enfermedad grave, estas son las condiciones en donde se da este sistema de liberación”, expuso Sheinbaum.

Esta es una medida adicional a la Ley de Amnistía que promulgó el Gobierno federal en abril de 2020 con el objetivo de liberar a unas 6 mil personas condenadas o en prisión preventiva por delitos como aborto, pequeños robos o posesión de drogas, informó la mandataria <sup>3</sup>.

Sin embargo, asociaciones civiles denunciaron en ese entonces que el decreto federal se quedaba corto porque implicaba la creación de un comité entre la Secretaría de Gobernación (Segob) y la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana (SSPC), pero solo permitía aplicar las leyes existentes.

<sup>2</sup> <https://www.efe.com/efe/america/mexico/ciudad-de-mexico-emite-decreto-para-liberar-a-reos-sin-sentenciaytorturados/50000545-4627089>

<sup>3</sup> <https://www.efe.com/efe/america/mexico/ciudad-de-mexico-emite-decreto-para-liberar-a-reos-sin-sentenciaytorturados/50000545-4627089>

<https://www.efe.com/efe/america/mexico/ciudad-de-mexico-emite-decreto-para-liberar-a-reos-sin-sentenciaytorturados/50000545-4627089>

Asimismo, un informe del Instituto Belisario Domínguez (IBD) del Senado reveló que el Gobierno mexicano solo ha liberado a cinco personas tra más de un año de aplicación de la Ley de Amnistía. <sup>6</sup>

El 12 de septiembre de 2021, durante el acto de reforzamiento de la acción institucional "Sí al Desarme, Sí a la Paz", el titular de la Secretaría de Gobierno

6

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

(SECGOB), Martí Batres, celebró la publicación en la Gaceta

del Acuerdo por el que se instruye a las dependencias capitalinas competentes para gestionar las solicitudes de liberación de las Personas Privadas de la Libertad.

En conferencia, Batres Guadarrama declaró que durante la tercer semana de septiembre de 2021, la SECGOB presidiría la convocatoria, con la participación de la Consejería Jurídica, Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) y Subsecretaría del Sistema Penitenciario, con el fin de instalar el Comité permanente que diera seguimiento a la implementación y gestión de solicitudes de liberación de Personas Privadas de la Libertad.

El decreto establece que podrán salir en libertad personas que se encuentran en condiciones de avanzada edad con sentencia ejecutoriada o mayores de 70 años en prisión preventiva, de acuerdo con la normativa aplicable; que han sufrido tortura acreditada de acuerdo con el Protocolo de Estambul; o bien, exceden el plazo constitucional previsto para la prisión preventiva, sin recibir sentencia<sup>4</sup>.

El secretario de gobierno en ese entonces señaló que se estaba analizando un estimado de 40 casos de Personas Privadas de la Libertad que reunían estas características y podrían salir en libertad, además de contemplar casos específicos de mujeres.

El funcionario capitalino mencionó que personalmente recibiría a organizaciones de la sociedad civil que habían mostrado interés en el tema.

---

<sup>4</sup> <https://www.ultimominuto.news/noticias/Gobierno-de-Sheinbaum-estima-liberar-a-40-personasinjustamenteencarceladas-20210912-0002.html>

---

Finalmente, Martí Batres reiteró la disposición y decisión del Gobierno de la Ciudad de México, que encabeza Claudia Sheinbaum, para seguir trabajando por la paz, la tranquilidad, la seguridad y la justicia en beneficio de los habitantes y visitantes de la capital del país. <sup>5</sup>

### PROBLEMÁTICA

De acuerdo con datos del INEGI, en nuestro país el número de internos sin sentencia va en incremento pues la población que está presa en algún penal federal o estatal en México sin haber recibido sentencia, asciende a 7.6 por ciento del total de la población.

Mientras al cierre del año pasado, 86 mil 302 internos se encontraban sin sentencia o tenían la medida cautelar de internamiento preventivo, ahora la cifra asciende a 92 mil 856, indican los Censos Nacionales de Sistemas Penitenciarios en los ámbitos estatal y federal 2022. <sup>6</sup>

En tanto, las personas privadas de la libertad con estatus jurídico de sentencia/ internamiento o semi internamiento pasaron de 124 mil 852 en 2020, a 126 mil 875 al cierre del año pasado<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> <https://www.ultimominuto.news/noticias/Gobierno-de-Sheinbaum-estima-liberar-a-40-personasinjustamenteencarceladas-20210912-0002.html>

<sup>6</sup> <https://www.excelsior.com.mx/nacional/crece-numero-de-reos-sin-sentencia-el-incremento-fue-de-76/1528570>

<sup>7</sup> <https://www.excelsior.com.mx/nacional/crece-numero-de-reos-sin-sentencia-el-incremento-fue-de-76/1528570>

En términos porcentuales, 42.1 por ciento de la población internada no tenía sentencia. En el caso de los hombres, dicha proporción es de 41.5 por ciento, mientras que para las mujeres es de 52.9 por ciento<sup>8</sup>.

De los hombres que aún no reciben sentencia, 12.6 por ciento ha esperado hasta 24 meses para conocerla. En el caso de las mujeres, este porcentaje es de 14.2 por ciento.

Al cierre de 2021, en los ámbitos federal y estatal, el total de internos se conformó por 220 mil 420 personas, 94.4 por ciento hombres y 5.6 por ciento mujeres. Con respecto a 2020 es un aumento de 4.4 por ciento.

El rango de edad que concentra más internos entre los hombres es el de 25 a 29 años, con 19.1 por ciento de la población penitenciaria, en el caso de las mujeres, 18.6 por ciento entre los 30 y 34 años de edad.

También, la encuesta del Inegi reportó que 33.9 por ciento (74 mil 655) de las personas privadas de la libertad – tenía alguna adicción a sustancias psicoactivas, 36.1 por ciento, no tenía adicción, y para 30.0 por ciento no se identificó la condición de adicción.

### CONVENCIONALIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL

**PRIMERA.** .- Para asegurar la adecuada protección de todas las personas contra la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, durante muchos años las Naciones Unidas han procurado elaborar normas universalmente aplicables. Los convenios, declaraciones y resoluciones adoptados por los Estados Miembros de las Naciones

<sup>8</sup> <https://www.excelsior.com.mx/nacional/crece-numero-de-reos-sin-sentencia-el-incremento-fue-de-76/1528570>

Unidas afirman claramente que no puede haber excepciones a la prohibición de la tortura y establecen distintas obligaciones para garantizar la protección contra tales abusos. Entre los más importantes de esos instrumentos figuran la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, la Declaración de las Naciones

Unidas sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes (Declaración sobre la Protección contra la Tortura), el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura o tros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (Principios de ética médica), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels Inhumanos y Degradantes (Convención contra la Tortura), el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión (Conjunto de Principios sobre la Detención) y los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos.<sup>9</sup>

**SEGUNDA.** La **Declaración Universal de los Derechos Humanos** señala que:

**Artículo 8.** Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamnetales reconocidos por la constitución o por la ley.<sup>10</sup>

**Artículo 9.** Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

<sup>9</sup> <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/publications/training8rev1sp.pdf>

<sup>10</sup> [https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR\\_booklet\\_SP\\_web.pdf](https://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf)



**Artículo 10.** Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

**Artículo 11.**

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional.

**TERCERA.** La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** señala:

**Artículo 1.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones de esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**CUARTA.** El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados

**Unidos Mexicanos** establece que:

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusivos sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser aplicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicios profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.

**QUINTA.** La Constitución Política de la Ciudad de México indica que:

## Capítulo 1

### De las Normas y Garantías de los Derechos Humanos

#### Artículo 4

Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos

1. En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas generales y locales. Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.
2. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
3. Las autoridades adoptarán las medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios

e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa y la erradicación de la desigualdad.

**SEXTA.** La Constitución Política de la Ciudad de México también establece que:

#### Capítulo IV. Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia

##### Artículo 41. Disposiciones generales

1. La seguridad ciudadana es responsabilidad exclusiva del Gobierno de la Ciudad de México, en colaboración con las alcaldías y sus habitantes, para la prevención, investigación, sanción de infracciones administrativas y persecución de los delitos, la impartición de justicia, la reinserción social, el acceso a una vida libre de violencia y la protección de las personas frente a riesgos y amenazas que atenten contra sus derechos y libertades.
2. En la planeación, ejecución, control, vigilancia y disciplina de la seguridad y en la procuración e impartición de justicia en la Ciudad, regirán los derechos y principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estados mexicano sea parte y su jurisprudencia, esta Constitución y las leyes de la materia. <sup>11</sup>

**SÉPTIMA.** El artículo 45 de la Constitución Política de la Ciudad de México mandata que:

<sup>11</sup> [https://infocdmx.org.mx/documentospdf/constitucion\\_cdmx/Constitucion\\_%20Politica\\_CDMX.pdf](https://infocdmx.org.mx/documentospdf/constitucion_cdmx/Constitucion_%20Politica_CDMX.pdf)

## A. Principios

1. En la Ciudad de México el proceso penal será acusatorio, adversarial y oral, y se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad, de igualdad ante la ley, de igualdad entre las partes, de derecho a un juicio previo y debido proceso, presunción de inocencia, prohibición de doble enjuiciamiento e intermediación. Para las garantías y principios del debido proceso penal se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos internacionales en la materia, esta Constitución y las leyes generales y locales.

---

2.

3. Las autoridades de la Ciudad establecerán una comisión ejecutiva de atención a víctimas que tome en cuenta sus diferencias, necesidades e identidad cultural; proporcione procedimientos judiciales y administrativos oportunos, expeditos, accesibles y gratuitos; e incluya el resarcimiento, indemnización, asistencia y el apoyo material, médico, psicológico y social necesarios, en los términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes generales y locales en la materia.

## B. Ejecución Penal

1. La prisión preventiva deberá regirse por los principios de legalidad, presunción de inocencia y necesidad; se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, privilegiando el uso de tecnologías para la ubicación y seguimiento a la persona sujeta a proceso. Por la comisión de delitos patrimoniales sin violencia, cuyo monto no sea superior a ocho veces la unidad

de cuenta vigente y en su comisión hayan participado primo delincuentes, se impondrán únicamente penas alternativas a la privación de la libertad.

2. Se favorecerán las alternativas y sustitutivos a la pena de prisión, y su cumplimiento en el mínimo que se apegue a los beneficios constitucionales, respetando en todo momento el derecho a la reparación del daño.
3. La reinserción social de la Ciudad de México se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos en el cumplimiento de las resoluciones judiciales privativas y no privativas de la libertad. En la reclusión se garantizará el trato digno y humanitario, sustentado en oportunidades de trabajo y de capacitación para el mismo, de educación y cultura, así como la protección de salud física y mental, y el acceso al deporte.

Las y los jueces de ejecución podrán restringir los beneficios constitucionales cuando la conducta del interno afecte gravemente la gobernabilidad de los centros o los derechos de terceros.

La reinserción se conseguirá cuando la persona recobre un sentido de vida digna una vez cumplida la pena o revocada la prisión preventiva al devolverle el pleno ejercicio de sus derechos y libertades.

4. Todas las personas que se encuentren en un centro de reinserción social serán tratadas de manera igualitaria; las autoridades no podrán agravar las penas o negar beneficios constitucionales o legales, ni conceder privilegios o tratos diferenciados.
5. Se establecerán órganos de control en los centros de reinserción social para vigilar los actos de la autoridad administrativa y fungir como una instancia de protección de las personas internas.
6. Las medidas de seguridad, disciplinarias y de control preservarán en todo momento los derechos humanos de las personas internas.

La autoridad aplicará dichas medidas de conformidad con la gravedad de la conducta y que, para el caso, señale la ley de la materia.

Se prohíben el aislamiento, los trabajos forzados y los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

La autoridad organizará los servicios, la clasificación de las estancias y la utilización de las instalaciones de los centros bajo los criterios objetivos que disponga la ley, que favorezcan la convivencia armónica y la gobernabilidad de los centros.

7. Se establecerá un sistema integral de justicia para adolescentes, separado del sistema de ejecución penal, aplicable a quienes tengan entre doce años de edad y menos de dieciocho y se encuentren en conflicto con la ley penal. Las medidas impuestas a las y los adolescentes deberán ser proporcionales al hecho realizado y procurarán su reinserción y reintegración social y familiar. El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda y sólo podrá aplicarse a las personas adolescentes mayores de catorce años de edad.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** La procuración de justicia se entiende como la actividad que realiza el estado para garantizar el cumplimiento del marco legal y el respeto a los derechos de los ciudadanos mediante la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

En este sentido, se requiere de un sistema jurídico que esté basado en principios, procedimientos y documentos, sin ambigüedades y que garanticen el

entendimiento de la Ley de ciudadanos y funcionarios.

**SEGUNDO.-** En septiembre de 2021 el gobierno de la Ciudad de México emitió un decreto para liberar a internos sin sentencia y torturados, adultos mayores y enfermos graves, en línea con el que el Gobierno federal publicó el 25 de agosto pasado con supuestos similares.<sup>13</sup>

**TERCERO.-** En conferencia de prensa en septiembre de 2021, Martí Batres Guadarrama, secretario de gobierno local, declaró que durante la tercer semana de

septiembre, la SECGOB presidiría la convocatoria, con la participación de la Consejería Jurídica, Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC) y Subsecretaría del Sistema Penitenciario, con el fin de instalar el Comité permanente que diera seguimiento a la implementación y gestión de solicitudes de liberación de Personas Privadas de la Libertad.

El decreto establece que podrían salir en libertad personas que se encontraran en condiciones de avanzada edad con sentencia ejecutoriada o mayores de 70 años en prisión preventiva, de acuerdo con la normativa aplicable; que han sufrido tortura acreditada de acuerdo con el Protocolo de Estambul; o bien, exceden el plazo constitucional previsto para la prisión preventiva, sin recibir sentencia<sup>13</sup>.

<sup>12</sup> <https://qroo.gob.mx/eje-2-gobernabilidad-seguridad-y-estado-de-derecho/procuraciondejusticia#:~:text=La%20procuraci%C3%B3n%20de%20justicia%20se,ejercicio%20de%20la%20acci%C3%B3n%20penal.> <sup>13</sup> <https://www.efe.com/efe/america/mexico/ciudad-de-mexico-emite-decreto-para-liberar-a-reos-sin-sentenciaytorturados/50000545-4627089>

<sup>13</sup> <https://www.ultimominuto.news/noticias/Gobierno-de-Sheinbaum-estima-liberar-a-40-personasinjustamenteencarceladas-20210912-0002.html>



El secretario de gobierno señaló en ese momento que se estaba analizando un estimado de 40 casos de Personas Privadas de la Libertad que reúnan estas características y podrían salir en libertad, además de contemplar casos específicos de mujeres.

**CUARTO.** De acuerdo con datos del INEGI, en nuestro país el número de internos sin sentencia va en incremento pues la población que está presa en algún penal federal o estatal en México sin haber recibido sentencia asciende al 7.6 por ciento del total de la población privada de la libertad.

**QUINTO.-** La Subsecretaría del Sistema Penitenciario de la Ciudad de México cuenta actualmente con 13 Centros Penitenciarios, 2 femeniles y 11 varoniles.

---

De acuerdo con información oficial publicada en el portal oficial de la dependencia, la población de personas privadas de la libertad al 24 de junio de 2022 es de 25 mil 810, 24 mil 279 hombres y mil 531 mujeres.<sup>14</sup>

Es por todo lo anterior que se propone el siguiente punto de acuerdo:

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO .- EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, UN INFORME RESPECTO A LAS PERSONAS QUE HAN SIDO BENEFICIADAS HASTA EL MOMENTO POR EL DECRETO**

---

<sup>14</sup> <https://penitenciario.cdmx.gob.mx/poblacion-penitenciaria>

**PUBLICADO EN SEPTIEMBRE DE 2021 EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA LIBERAR A INTERNOS SIN SENTENCIA Y TORTURADOS, ADULTOS MAYORES Y ENFERMOS GRAVES.**

**SEGUNDO. EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SOLICITA RESPUESTOSAMENTE A LA SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA PENITENCIARIO LOCAL, UN INFORME RESPECTO AL NÚMERO DE INTERNOS SIN SENTENCIA QUE EXISTEN ACTUALMENTE EN LOS 13 CENTROS PENITENCIARIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**ATENTAMENTE**

**DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA**



Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 03 días del mes de agosto de 2022.